

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 73001418900520180054700.  
Demandante: IRMA CRUZ VARGAS  
Demandado: CLAUDIA PATRICIA BARRETO

Procede el despacho mediante el presente proveído a pronunciarse respecto al Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha mayo 7 de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.

Expone el recurrente en su escrito de inconformidad:

*"...Obrando como mandatario judicial de la parte actora, por medio del presente escrito me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION en contra del auto de fecha 7 de mayo de 2021, con fundamento en lo siguiente:*

*La decisión tomada por el despacho no se ajusta a derecho y el suscrito se aparta de la misma, teniendo en cuenta las siguientes apreciaciones de orden legal y procesal; de orden legal, el artículo 366 del código general del proceso, en su numeral 3 señala que se incluirán entre otros, "los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena siempre que aparezcan. Comprobados, hayan sido UTILES Y CORRESPONDAN a ACTUACIONES AUTORIZADAS por la ley y "(...) (mayúsculas mías), por lo cual: a) Como el DESPACHO solo reconoció en su AUTO los "gastos periciales" por \$600.000, debe también RECONOCER y agregar los que pagaron mis mandantes por \$450.000 como HONORARIOS al PERITO, según comprobante emitido por él; b) Los gastos de transporte y otros realizados el día de la DILIGENCIA de Inspección Judicial a los predios de mayor y menor extensión del litigio, la suma de \$400.000 según comprobante; c) Por concepto de movilización y otros de los testigos para la audiencia de pruebas y recepción de testimonios, que autoriza expresamente la LEY, según comprobantes, la suma de \$500.000; d) Y por papelería y pagos al I.G.A.C. la suma de \$75.000, según comprobante, para un subtotal de \$2.050.000 (dos millones cincuenta mil pesos). Advierto al señor JUEZ que estos son documentos suministrados por mis poderdantes.*

*En lo que respecta a las AGENCIAS en derecho, el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 en su artículo 5o #1-a, fija entre el 5 y 15% de las pretensiones que estimó, la misma demandante, en \$20.000.000, el mínimo es \$1.000.000 (un millón de pesos), además de que su señoría el JUEZ, debe VALORAR "la naturaleza, calidad y duración de la gestión" del apoderado "y otras circunstancias especiales" (#4 del artículo 366/C.G. del P.). Téngase en cuenta el RESULTADO obtenido.*

*PETICIÓN. - Pido entonces del señor juez, COMEDIDAMENTE: a) reponer el AUTO impugnado y, en su lugar, ADICIONAR las COSTAS generales, tanto con los GASTOS PROCESALES soportados, como con el ajuste solicitado de las AGENCIAS en derecho; b) De no acceder a la REPOSICIÓN, se sirva CONCEDER el RECURSO de APELACIÓN para ante el superior inmediato..."*

#### **TRÁMITE PROCESAL**

El día 11 de junio de 2021, se fijó en lista el presente recurso, interpuesto por la parte demandante, conforme a lo normado en el Artículo 110 del C.G.P.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 319 ibídem, se corrió traslado a las partes, para que se pronunciara, entre los días 15 al 17 de junio de la anualidad, término en el cual la parte actora guardó silencio.

**Para resolver se CONSIDERA:**

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Al respecto regla el Artículo 318 del C.G.P.

Artículo 318. *Procedencia y Oportunidades. Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, **para que se reformen o revoquen**. (Negrilla y subrayado del despacho).*

(...)

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**. (Negrilla y subrayado del despacho).*

**VEAMOS ENTONCES**

La inconformidad del recurrente, radica en que el despacho también debe reconocer los pagos realizados por sus mandantes por conceptos de honorarios al perito, gastos de transporte y otros realizados el día de la diligencia de Inspección Judicial, movilización de los testigos para la audiencia de pruebas y recepción de testimonios y por papelería y pagos al I.G.A.C. En lo que respecta a las agencias en derecho, manifiesta que el numeral 1° del artículo 5° del acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, fija entre el 5 y 15% de las pretensiones, en el entendido que están estimados en \$20.000.000, el mínimo es \$1.000.000, además de que se debe valorar la naturaleza, calidad y duración de la gestión del apoderado y otras circunstancias especiales.

Con el fin de resolver el recurso impetrado, se harán las siguientes consideraciones, en primer lugar, tenemos que para el despacho, es evidente que el recurso fue presentado extemporáneamente pues la ley es clara cuando se trata de recursos de reposición, expone el artículo 318 del C. G. del P.: "...cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..."

En este entendido tenemos que el auto objeto del recurso fue promulgado el 7 de mayo de 2021 y el recurso fue interpuesto el día 11 de junio de 2021, a simple vista se observa que el recurso es extemporáneo. Situación ratificada con la constancia emitida por la secretaria del despacho el 14 de mayo de 2021, en la que se plasmó: "venció la ejecutoria del proveído anterior. Sin recurso".

Por último, sea el momento oportuno, para hacerle saber al recurrente que las facturas que pretende cobrar, a la fecha en que se realizó la liquidación de costas no hacían parte del expediente, por lo que las mismas no hubiesen podido ser tenidas en cuenta.

En lo que respecta al recurso de apelación, el mismo será NEGADO de plano, en razón a que el proceso que aquí se tramita es de mínima cuantía y por disposición expresa de la ley se tramita en única instancia.

En mérito de lo consignado, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los demandados contra el proveído del 7 de mayo de 2021, que aprobó la liquidación de costas, por extemporáneo, por lo consignado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado  
No.043 fijado en la secretaría del juzgado hoy  
Noviembre 8 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ**  
**SECRETARIA**